



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 7º queda redactado como sigue:

Artículo 7º.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Bienes urbanos 0,68 por 100
2. Bienes rústicos 0,72 por 100
3. Bienes de características especiales 1,30 por 100

Tardienta, 11 de enero de 2018. El Alcalde, Agustín Segura Ortega